



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: RR.IP.5128/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDIA XOCHIMILCO**

**COMISIONADA PONENTE:**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**



Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.5128/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**RESULTANDOS**

I. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0432000184319, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

*“...Solicito la agenda de trabajo del día 5 de noviembre de 2019 del Alcalde de Xochimilco así como de todos los trabajadores de la alcaldía Xochimilco en todas las áreas que la conforman.*

*...” (Sic)*

*Plazos para respuesta o posibles notificaciones*

*Respuesta a la solicitud*

*9 días hábiles 20/11/2019*

*En su caso, prevención para aclarar o completar*

*La solicitud de información.*

*3 días hábiles 11/11/2019*

*Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido*

*Notificación de ampliación de plazo*

*16 días hábiles 29/11/2019*

II. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la parte recurrente el oficio sin número, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

*“ ...*

*Criterio 10. El derecho a la información pública se encuentra garantizado cuando la respuesta está debidamente fundada y motivada aun cuando no necesariamente se haga la entrega de documentos o información solicitada. En cumplimiento de los*

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



artículos en comento esta Unidad de Transparencia, gestionó y dio seguimiento a la solicitud de información conforme a lo establecido en la ley de la materia en tiempo y forma Se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado da respuesta a su requerimiento a través de los oficios:

XOCH13/DGA/5191/2019  
XOCH13.SER.847.219  
XOCH13/UTR/7822/20 19  
XOC1113-DGD/3697/2019  
XOC14113/COA/508/2019  
XOC1113-CVU-294-2019  
XOC1113-DGM/1374/2019  
XOCH13-DTF/1452/2019  
X00113/CSPi2415/2019  
XOC1113-CSA/0729/2019  
XOCH13-DG0-1491-2019  
XOC1113-Da1-2665-2019  
XOC1113-DGM/1374/2019  
XOCH13-DPC/2375/2019  
XOC1113/CSP/2415/2019  
XOC1113-CSA/0729/2019  
XOCH13DTF/1452/2019  
XOCH13/DGP/2632/2019

En lo que respecta a esta unidad de Transparencia. Conforme a las funciones y competencias establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, y el Manual Administrativo Xochimilco 2016, **no se manejan agendas de Trabajo**; con respecto a los trabajadores asignados a esta Unidad de Transparencia, sus funciones, carga de trabajo, horarios y nombramiento, se determinan por lo establecido en la Circular uno bis 2015, la Ley de Orgánica de Alcaldías, la Ley Federal del Trabajo apartado B y las Condiciones Generales del Trabajo del Distrito federal.  
..." (Sic)

**Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:**

- Oficio XOCH13/DGA/5191/2019, del 26 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora General de Administración, quien informó que "los trabajadores de esta Alcaldía no manejan agenda alguna, ya que tienen otros métodos de planeación del trabajo"



- Oficio XOCH13.SER.847.219 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaría Particular del Alcalde quien informo que “anexa agenda el Alcalde del día 05 de noviembre de 2019, e indicó que “los trabajadores de esta Alcaldía no manejan agenda alguna, ya que tienen otros métodos de planeación del trabajo”

MARTES 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019				
HORARIO	NOMBRE	DIRECCION	LUGAR	OBSERVACION
09:00 a las 21:00 hrs	Invitación a participar en la Erección Canonica de la Diócesis de Xochimilco y actividades realizadas en el marco de esta dicha Erección		Parroquia de San Bernardino de Siena	

Oficio XOCH13/UTR/7822/20 19 del

- Oficio XOCI113-DGD/3697/2019, de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, mediante el cual informó que no es competencia de esa Dirección General por lo que sugiere solicitarla a la Secretaria Particular y a la Subdirección de Recursos Humanos
- Oficio XOC14113/COA/508/2019, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo quien informo que no es de su competencias y requirió se acuda ante la Secretaria Particular, así mismo informo que el personal adscrito a esa coordinación . el mencionado personal tuvo su jornada laboral de manera ordinaria.
- Oficio XOC1113-CVU-294-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Ventanilla única, , quien informo que no cuenta con la información que se solicita, indicando que no está dentro de sus atribuciones y oriento para solicitarlo a la Dirección General de Administración, Subdirección de Recursos Humanos y a la Alcaldía .
- Oficio XOC1113-DGM/1374/2019, del 08 de noviembre de 2019, SUSCRITO POR EL Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable quien informo “que las actividades que realizaron los trabajadores de la alcaldía adscritos a las

diferentes áreas administrativas y operativas de esta Dirección General, efectuaron los trabajos correspondientes su área en su horario laboral.

- Oficio XOCH13-DTF/1452/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Turismo y Fomento Económico, quien informo lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo del día 5 de noviembre de 2019 del Alcalde de Xochimilco.

R. No aplica

2. Agenda de trabajo del día 5 de noviembre de todos los trabajadores de la Alcaldía Xochimilco.

R. De acuerdo al Artículo 75, Fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y al apartado PRIMERO, Fracción XI del Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Turismo y Fomento Económico las facultades correspondientes, se menciona que las actividades de esta Dirección General están sometidas de manera directa a la asignación del titular de la Alcaldía.

Asimismo se menciona que el personal técnico-operativo adscrito a esta Dirección General, no cuenta con agenda de trabajo, sin embargo realizan las funciones y/o actividades encomendadas para el buen funcionamiento de esta área y cumplir con los objetivos establecidos en el Manual Administrativo con registro MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715

- Oficio X00113/CSPi2415/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana quien informó lo siguiente:

"...Al respecto, le informo que el día 05 de noviembre se realizaron labores propias de la seguridad ciudadana tales como: atención de emergencias, dispositivos de seguridad y acompañamiento en operativos, asimismo se cubrió el evento masivo denominado Erección Canónica de la Diócesis de Xochimilco y toma de posesión de su primer obispo, para garantizar la protección integral de las personas que asistieron

Oficio X0C1113-CSA/0729/2019, del siete de octubre de 2019, suscrito por la Coordinadora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, quien informo lo siguiente:

"...Al respecto se informa que en el día 5 de noviembre del año en curso esta Coordinación brindo atención ciudadana en el horario de 9:00 a 14:00 hrs., ingresándolas al Sistema Unificado de atención Ciudadana (SUAC), así mismo hago de su conocimiento que no se tuvieron reuniones agendadas en la fecha indicada.

Oficio XOCH 13-DG0-1491-2019, del 13 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, quien indico lo siguiente:

“...Al respecto le informo que en lo que respecta a los trabajadores adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no es posible remitir una agenda de trabajo, derivado de que las acciones que se realizan cotidianamente son a través de otros mecanismos de planeación.

Oficio X0C1113-Da1-2665-2019. De fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien informo lo siguiente;

“...Esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno no es competente para conocer de asuntos relacionados con la agenda del Alcalde, por lo que no obra en sus archivos la información por usted solicitada.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo Vigente para este Órgano Político Administrativo, por lo que se sugiere que dicha información sea solicitada a la Secretaría Particular por ser esta la competente para brindar respuesta al requerimiento que nos ocupa.

Por otro lado le informo que los trabajadores de esta Alcaldía no manejan agenda alguna, ya que tienen otros métodos de planeación del trabajo

- OFICIO X0C1113-DGM/1374/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, SUSCRITO POR EL Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable quien manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, se sugiere que con respecto a la agenda del Alcalde se canalice la solicitud a la Secretaría Particular de la Alcaldía Xochimilco y en relación a los trabajadores no manejan agenda alguna, ya que tienen otros métodos de planeación de trabajo

- Oficio X0CH13-DPC/2375/2019, del 13 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quien Info lo siguiente
- Por este conducto me permito informar a usted de las actividades agendadas y atendidas por esta Dirección, en la cual estuvo involucrado el personal adscrito a sus áreas:

No.	HORARIO	ACTIVIDAD
1	23:00 a 00:35 horas.	Se atiende reporte de vehículo siniestrado, en Periférico Sur S/N, Cuernavaca cerca del Parque Ecológico, al llegar se encontró a una persona del sexo masculino de aprox. 50 años ya fallecido, en el lugar se encuentra a personal de Vulcanos Coyoacán, elementos de Tránsito, Sector Tepetpan y personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la espera del levantamiento del cuerpo, por Servicios Periciales.
2	07:00 a 16:00 horas.	Se acude al monitoreo de la Erección Canónica de la Diócesis de Xochimilco, en la toma de posesión del Primer Obispo, su Excelencia Reverendísima Andrés Vargas Peña, con la recepción del Obispo por parte del Pueblo y quema de castillo, en calle Guadalupe I. Ramírez, esq. calle Pedro Ramírez del Castillo.
3	10:15 horas.	Monitoreo en la Celebración Eucarística, en el Atrio de la Catedral de San Bernardino de Siena, (Antigua Parroquia de San Bernardino).
4	11:00 horas.	Se realiza revisión a 10 tanques portátiles con gas L. P. de 20 kg. instalados en el área de cocina, en la Explanada Baja de la Alcaldía Xochimilco, reparando 2 fugas.
5	11:50 horas.	1. Monitoreo a peregrinos de la Alcaldía Milpa Alta, "Asunción de María", con aprox. 400 personas, que llegan a la Catedral de San Bernardino de Siena. 2. Monitoreo de aprox. 11,000 personas en todo el Recinto, en la Explanada Baja de la Alcaldía Xochimilco y Atrio de la Catedral de San Bernardino de Siena, para evitar algún percance.
6	13:30 horas.	Se atiende menor por caída de vara de cohete en el rosario, es trasladado por la Unidad Méd Xochimilco, al Hospital Materno Infantil de esta Alcaldía, para su atención.
7	14:00 a 22:00 horas	Monitoreo de asistentes a la comida, en la Explanada Baja de la Alcaldía Xochimilco.
8	19:00 horas.	Inspección en la instalación de 1 castillo de 6 cuerpos y monitoreo en la quema del mismo, en el atrio de la Catedral de San Bernardino de Siena.
9	10:30 horas.	Se atiende reporte por fuga de gas al interior del Mercado 380, ubicado en Avenida Guadalupe I. Ramírez S/N, Barrio el Rosario, al llegar al lugar se realiza revisión de tanque estacionario de 200 kg, también se observa otro tanque de 300 kg. vacío sin fuga, solo con olor a mercaptano, se dan indicaciones a los dueños de los locales del área de comida.



Oficio X0C1113/CSP/2415/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 suscrito por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana , quin informo lo siguiente:

"

...Al respecto:

*PRIMERO: Se sugiere que con respecto a la agenda del Alcalde se canalice la solicitud a la Secretaría Particular de la Alcaldía de Xochimilco.*

*SEGUNDO: Le informo que dado el Área atendida en la que se presentan situaciones no previstas, no se maneja agenda alguna, se tienen otros métodos de planeación y atención del trabajo.*

Oficio X0C1113-CSA/0729/2019, de fecha 7 de octubre de 2019 SUSCRITO POR LA Coordinadora del centro de Servicios y Atención Ciudadana , mediante el cual informó lo siguiente

*"...Al respecto se sugiere que con respecto a la agenda del alcalde se canalice la solicitud a la Secretaría Particular de la Alcaldía Xochimilco.*

*Y en relación a lo que solicita:*

*...así como de todos los trabajadores de la Alcaldía Xochimilco de todas las áreas que la conforman (sic)...*

*Le informo que los trabajadores de esta Alcaldía no manejan agenda alguna, ya que tienen otros métodos de planeación del trabajo*

Oficio XOCH13DTF/1452/2019, de fecha 08 de noviembre de 2019 SUSCRITO POR EL Director General de Turismo y Fomento Economico informo lo siguiente:

*"...1. Agenda de Trabajo del día 5 de noviembre de 2019 del Alcalde de Xochimilco. R. Se sugiere se canalice la solicitud ala Secretaría Particular de la Alcaldía Xochimilco.*

*2. Agenda de trabajo del día 5 de noviembre de todos los trabajadores de la Alcaldía Xochimilco.*

*R. le informo que los trabajadores de esta Alcaldía no manejan agenda alguna, ya que tienen otros métodos de planeación del trabajo.*

- *XOCH13/DGP/2632/2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, suscrito por el Directos General de Participación Ciudadana, quien informó lo siguiente:*
- *"...Se solicita "la agenda de trabajo del día 5 de noviembre de 2019 del alcalde de Xochimilco": Al respecto, le sugiero canalice la solicitud a la Secretaría Particular de la Alcaldía Xochimilco. Y en relación a lo que solicita:*
- *"así como de de todos los trabajadores de la Alcaldía Xochimilco de todas las áreas que la conforman. "(Sic)*

- *Al respecto, le informo que los trabajadores de esta Dirección General de Participación Ciudadana no manejan agenda alguna debido a que se tienen otros métodos de planeación del trabajo.  
..." (Sic)*

III. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

**Acto o resolución impugnada**

*No me dieron la información que solicite.*

**Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*En la prevención especifique que necesitaba la agenda del día 5 de noviembre de los Coordinadores o Jefes de Área de la Alcaldía Xochimilco, aú así no me respondieron esa información.*

**Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

*En la prevención especifique que necesitaba la agenda del día 5 de noviembre de los Coordinadores o Jefes de Área de la Alcaldía Xochimilco, aú así no me respondieron esa información.*

*...." (Sic)*

IV. El seis de diciembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en

un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el diez de enero de dos mil veinte

V. El veintitrés de enero de dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de misma veintidós de enero del mismo año y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, **presentó sus manifestaciones y alegatos** y ofreció pruebas de su parte, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“  
...  
*en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se remite la siguiente información:*

- 1. Oficio XOCH13-UTR-0257-2020, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza, turnando el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión a la Unidad Administrativa, que detenta la información.*
- 2. Oficio XOCH13-CVU-013-2020, signado por Coordinador de Ventanilla, Lic., Erik Aguilar Ordoñez, rindiendo manifestaciones a la solicitud del ahora recurrente.*
- 3. Oficio emitido por el Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites, C. Leticia Rojas Chávez.*
- 4. Oficio emitido por el Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites, C. Víctor Manuel Téllez.*
- 5. Oficio XOCH13-UTR-0261-2020, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza, turnando el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión a la Unidad Administrativa, que detenta la información.*
- 6. Oficio XOCH13-DGD/104/2020, signado por la Directora General de Desarrollo Social Juana Onésima Delgado Chávez, rindiendo manifestaciones a la solicitud del ahora recurrente*

....  
*Por lo que respecta a la Líder Coordinador de la Unidad de Transparencia, la que suscribe, manifiesta que la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, dentro de su organigrama, no tiene asignado personal de estructura a su cargo, y en cuanto a la agenda del día 5 de noviembre, me permito informar que se tienen otros métodos de organización y trabajo, en el ejercicio de las funciones conferidas.*





*En otro orden de ideas manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.*

VI. El veintiocho de enero de dos mil veinte, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo extemporáneas las manifestaciones, presentadas por el Sujeto obligado, declarando precluido su derecho para tal efecto y únicamente serán agregadas al presente expediente sin su estudio

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de este Instituto.



EXPEDIENTE: RR-IP-5128/2019



VII. El cinco de febrero de dos mil veinte, este Instituto, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**“Registro No. 168387**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*



*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*  
[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 234,** *El recurso de revisión procederá en contra de Fracción*

*III.- La declaración de incompetencia*

*IV.- La entrega de la información incompleta*

**Artículo 236.-** *Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de::*

*Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información*

**Artículo 237.-** *El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.*

*Fracción*

*I.- El nombre del recurrente*

*II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.*

*III.-El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados*

*IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información*

*V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado*

*V.- Las razones y motivos de su inconformidad y*

*VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:



**Forma.** Del formato: “Detalle del medio de impugnación” se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiséis de noviembre** de dos mil diecinueve y el recurso de revisión al fue interpuesto el **dos de diciembre del mismo** año, es decir al **cuarto día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II, de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, a través de la siguiente tabla.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“...Solicito la agenda de trabajo del día 5 de noviembre de 2019 del Alcalde de Xochimilco así como de todos los trabajadores de la alcaldía Xochimilco en todas las áreas que la conforman.</p>	<p>“...  <b>Criterio 10.</b> El derecho a la información pública se encuentra garantizado cuando la respuesta está debidamente fundada y motivada aun cuando no necesariamente se haga la entrega de documentos o información solicitada. En cumplimiento de los artículos en comento esta Unidad de Transparencia, gestionó y dio seguimiento a la solicitud de información conforme a lo establecido en la ley de la materia en tiempo y forma Se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado da respuesta a su requerimiento a través de los oficios:</p> <p>XOCH13/DGA/5191/2019  XOCH13.SER.847.219  XOCH13/UTR/7822/20 19  XOC1113-DGD/3697/2019  XOC14113/COA/508/2019  XOC1113-CVU-294-2019  XOC1113-DGM/1374/2019  XOCH13-DTF/1452/2019  X00113/CSPI/2415/2019  XOC1113-CSA/0729/2019  XOCH 13-DG0-1491-2019  XOC1113-Da1-2665-2019  XOC1113-DGM/1374/2019  XOCH13-DPC/2375/2019  XOC1113/CSP/2415/2019  XOC1113-CSA/0729/2019  XOCH13DTF/1452/2019  XOCH13/DGP/2632/2019</p> <p>En lo que respecta a esta unidad de Transparencia. Conforme a las funciones y competencias establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, y el</p>	<p><b>Acto o resolución impugnada</b>  No me dieron la información que solicite.</p> <p><b>Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</b>  En la prevención especifique que necesitaba la agenda del día 5 de noviembre de los Coordinadores o Jefes de Área de la Alcaldía Xochimilco, aún así no me respondieron esa información.</p> <p><b>Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</b>  En la prevención especifique que necesitaba la agenda del día 5 de noviembre de los Coordinadores o Jefes de Área de la Alcaldía Xochimilco, aún así no me respondieron esa información.</p>



<p><i>Manual Administrativo Xochimilco 2016, <b>no se manejan agendas de Trabajo;</b> con respecto a los trabajadores asignados a esta Unidad de Transparencia, sus funciones, carga de trabajo, horarios y nombramiento, se determinan por lo establecido en la Circular uno bis 2015, la Ley de Orgánica de Alcaldías, la Ley Federal del Trabajo apartado B y las Condiciones Generales del Trabajo del Distrito federal. ...” (Sic)</i></p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">MARTES 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019</th> </tr> <tr> <th>HORARIO</th> <th>NOMBRE</th> <th>DIRECCION</th> <th>LUGAR</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>09:00 a las 11:00 hrs</td> <td>Invitación a participar en la Erección Canónica de la Diócesis de Xochimilco y actividades realizadas en el marco de esta dicha Erección</td> <td></td> <td>Parroquia de San Bernardino de Siena</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					MARTES 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019					HORARIO	NOMBRE	DIRECCION	LUGAR	OBSERVACION	09:00 a las 11:00 hrs	Invitación a participar en la Erección Canónica de la Diócesis de Xochimilco y actividades realizadas en el marco de esta dicha Erección		Parroquia de San Bernardino de Siena	
MARTES 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019																			
HORARIO	NOMBRE	DIRECCION	LUGAR	OBSERVACION															
09:00 a las 11:00 hrs	Invitación a participar en la Erección Canónica de la Diócesis de Xochimilco y actividades realizadas en el marco de esta dicha Erección		Parroquia de San Bernardino de Siena																

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0432000184319 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio sin número, de fecha veintiséis de noviembre y oficio COCH13-SER.847.209 de fecha ocho de noviembre del mismo año y del formato “Recurso de revisión”, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996*



Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

“...Solicito la agenda de trabajo del día 5 de noviembre de 2019 del Alcalde de Xochimilco así como de todos los trabajadores de la alcaldía Xochimilco en todas las áreas que la conforman.  
...” (Sic)





Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que el sujeto Obligado al emitir su respuesta no le dieron la información que solicito

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta al no proporcionarle la información que solicito

Ahora bien del estudio y análisis a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, a la cuales se consideraron extemporáneas por esta Ponencia, se advierte que si bien refirió haber remitido la respuesta al recurrente, le informo que *“la Unidad de Transparencia gestiona y tramita la solicitud de información, conforme a lo establecido en la ley de la materia en tiempo y forma”*. De lo que se corrobora con las constancias exhibidas por las diversas unidades Administrativas,

De lo anterior resulta evidente que el Sujeto Obligado gestiona ante las unidades administrativas a su cargo la solicitud e información, mas sin embargo no todas emitieron un pronunciamiento respecto de la solicitud de información que requería el hoy recurrente, incurriendo en una falta de respuesta a cada uno de los requerimientos en su respuesta inicial, pues al negar parte la información pública que le fue solicitada al momento de dar respuesta, **y pretendiendo mejorar su respuesta al momento de hacer sus manifestaciones**, adjuntando a las mismas copia simple de los varios oficios que contienen las actividades agendadas por las diversas Unidades Administrativas el día 5 de noviembre de 2019.

Asimismo y dentro del análisis realizado a la respuesta primigenia y sus manifestaciones que resultaron extemporáneas, es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta, dado que si tenían la información, debieron entregarla al momento de dar repuesta.



La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

*Época: Séptima Época*

*Registro: 250124*

*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte*

*Materia(s): Común*

*Tesis: pag. 127*

**RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.** *Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.*

*Época: Décima Época*

*Registro: 160104*

*Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2*



Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

**SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA.** Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**

Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa. Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado, en medio electrónico gratuito lo siguiente:



“...Solicito la agenda de trabajo del día 5 de noviembre de 2019 del Alcalde de Xochimilco así como de todos los trabajadores de la alcaldía Xochimilco en todas las áreas que la conforman.  
” (Sic)

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se puede observar, primero que gestiona ante varias unidades administrativas la solicitud de información quienes indicaron que “los trabajadores de esta Alcaldía no manejan agenda alguna, ya que tienen otros métodos de planeación del trabajo “ y las únicas que emitieron un pronunciamiento conforme lo requerido fue la Secretaría Particular y la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil , quien señalo lo siguiente:

MARTES 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019				
HORARIO	NOMBRE	DIRECCION	LUGAR	OBSERVACION
09:00 a las 21:00 hrs	Invitación a participar en la Erección Canonica de la Diócesis de Xochimilco y actividades realizadas en el marco de esta dicha Erección		Parroquia de San Bernardino de Siena	

No.	HORARIO	ACTIVIDAD
1	23:00 a 00:35 horas.	Se atiende reporte de vehículo siniestrado, en Periférico Sur S/N, Cuernavaca cerca del Parque Ecológico, al llegar se encontró a una persona del sexo masculino de aprox. 50 años ya fallecido, en el lugar se encuentra a personal de Vulcanos Coyoacán, elementos de Tránsito, Sector Tepepan y personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la espera del levantamiento del cuerpo, por Servicios Periciales.
2	07:00 a 16:00 horas.	Se acude al monitoreo de la Erección Canónica de la Diócesis de Xochimilco, en la toma de posesión del Primer Obispo, su Excelencia Reverendísima Andrés Vargas Peña, con la recepción del Obispo por parte del Pueblo y quema de castillo, en calle Guadalupe I. Ramirez, esq. calle Pedro Ramirez del Castillo.
3	10:15 horas.	Monitoreo en la Celebración Eucarística, en el Atrio de la Catedral de San Bernardino de Siena, (Antigua Parroquia de San Bernardino).
4	11:00 horas.	se realiza revisión a 10 tanques portátiles con gas L. P. de 20 kg. instalados en el área de cocina, en la Explanada Baja de la Alcaldía Xochimilco, reparando 2 fugas
5	11:50 horas.	1. Monitoreo a peregrinos de la Alcaldía Milpa Alta, "Asunción de María", con aprox. 400 personas, que llegan a la Catedral de San Bernardino de Siena. 2. Monitoreo de aprox. 11,000 personas en todo el Recinto, en la Explanada Baja de la Alcaldía Xochimilco y Atrio de la Catedral de San Bernardino de Siena, para evitar algún percance.
6	13:30 horas.	Se atiende menor por caída de vara de cohete en el rostro, es trasladado por la Unidad Médica Xochimilco, al Hospital Materno Infantil de esta Alcaldía, para su atención.
7	14:00 a 22:00 horas	Monitoreo de asistentes a la comida, en la Explanada Baja de la Alcaldía Xochimilco.
8	19:00 horas.	Inspección en la instalación de 1 castillo de 6 cuerpos y monitoreo en la quema del mismo, en el atrio de la Catedral de San Bernardino de Siena.
9	10:30 horas.	Se atiende reporte por fuga de gas al Interior del Mercado 380, ubicado en Avenida Guadalupe I. Ramirez S/N, Barrio el Rosario, al llegar al lugar se realiza revisión de tanque estacionario de 200 kg. también se observa otro tanque de 300 kg. vacío sin fuga, solo con olor a mercaptano, se dan indicaciones a los dueños de los locales del área de comida.

...”(Sic)



Así mismo, manifestó que, esa autoridad actuó de buena fe, en términos de lo establecido en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, invocado supletoriamente, en atención al criterio sustentado por el numeral 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dichos artículos se transcriben para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.

**Artículo 5° BIS.-** *Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán capacitar constantemente a los verificadores administrativos en la materia relativa a su función.*

**Artículo 32.-** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

**Artículo 10.** *Los Entes Obligados podrán establecer mecanismos de colaboración para la implementación de sistemas informáticos que faciliten a las personas el uso de formas electrónicas, formatos de llenado electrónico y firmas electrónicas para recibir y atender solicitudes de información e integrar un sistema único de solicitudes de información, conforme a los lineamientos y directrices que expida el Jefe de Gobierno.*

Derivado de lo anterior se advierte del **único agravio** que menciona el recurrente, consistente en que el Sujeto Obligado se inconformó porque el Sujeto Obligado “no le proporcionó la información que solicitó”, sin embargo del contenido de su respuesta que ya ha quedado expresado líneas anteriores, se advierte que el Sujeto Obligado se encontraba en la posibilidad de atender solicitud, a través de las siguientes Unidades



administrativas competentes para pronunciarse respecto de su agenda del día 5 de noviembre de 2019

- Dirección General de Desarrollo Social
- Dirección de Asistencia Médica Social de Género
- Subdirección de Programas Sociales
- Unidad Departamental de Servicios Comunitarios
- Líder Coordinador de Proyectos del Adulto Mayor y Atención a Consejos en la Subdirección de Programas Sociales
- Unidad Departamental de Programas Sociales
- Subdirección de Servicios Médicos
- Líder Coordinador de Proyectos de seguimiento y Control
- JUD de Transversalidad
- Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos
- Dirección de Servicios Educativos y Culturales
- Subdirección de Centros y módulos Deportivos
- Unidad Departamental de Administración de Deportivos

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*...Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político*



Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 6.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...  
**XXV. Información Pública:** *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...  
**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*



*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en obtener en **medio electrónico** la información sobre *“la agenda de trabajo del día 5 de noviembre de 2019 del Alcalde de Xochimilco así como de todos los trabajadores de la alcaldía Xochimilco en todas las áreas que la conforman”*.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó parcialmente el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento



Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

- ...
- X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*
- ...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar*



*consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En este sentido, y al haber omitido el Sujeto Obligado, en la respuesta impugnada hacer entrega total de los requerimientos planteados por el particular solicitada en la forma requerida como lo fue, en medio electrónico y de esta manera, no habiendo otorgado al particular dicha información de su interés el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**. Al haberse pronunciado la Secretaria Particular del Alcalde y la Dirección Integral de Riesgos y Protección Civil

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

*Informe al particular cuál ha sido la agenda de las diversas unidades administrativas realizadas el día 5 de noviembre de 2019, en la modalidad solicitada por el recurrente sin dejar de gestionarlas ante la*



- Dirección General de Desarrollo Social
- Dirección de Asistencia Médica Social de Género
- Subdirección de Programas Sociales
- Unidad Departamental de Servicios Comunitarios
- Líder Coordinador de Proyectos del Adulto Mayo y Atención a Consejos en la Subdirección de Programas Sociales
- Unidad Departamental de Programas Sociales
- Subdirección de Servicios Médicos
- Líder Coordinado de Proyectos de seguimiento y Control
- JUD de Transversalidad
- Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos
- Dirección de Servicios Educativos y Culturales
- Subdirección de Centros y módulos Deportivos
- Unidad Departamental de Administración de Deportivos

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, haciendo la aclaración que no puede agotar ambas vías simultáneamente.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

Handwritten notes in the top left corner, including a circular diagram and some illegible text.

124

125

